

SRA. LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO  
JEFA DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 218 -2019

Callao, 22 FEB. 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 053-2019-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 116-2019-GRC/GA/OL, recepcionado por la Gerencia de Administración el 05 de febrero de 2019, la Oficina de Logística, emite opinión señalando que se eleven los actuados a la Gerencia General Regional para que disponga la reconstrucción de los actuados extraviados relativos a la pretendida cancelación del procedimiento electrónico (Segunda Convocatoria) de la Contratación del Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao (Adjudicación Simplificada N° 005-2018); y el inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de la Secretaría Técnica Disciplinaria;

Que, Con Informe N° 053-2019-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2019, la Gerencia de Administración eleva los actuados la Gerencia General Regional solicitando disponer la Reconstrucción del Expediente extraviado referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Región Callao para la Contratación del "Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao", disponiendo el deslinde de responsabilidades a cargo de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado señala que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, precisa disposiciones respecto a la intangibilidad del Expediente Administrativo: "162.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. (...) 162.4 Si un expediente se extravía, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 de Código Procesal Civil."

Que, respecto a la reconstrucción del expediente, Juan Carlos Morón Urbina, en su Obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 11° Edición Gaceta Jurídica, Año 2017, Tomo I pág. 724, señala que: "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SRA. LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....

*aun cuando no haya podido organizar integralmente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considera "asimilado", con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio".*

Que, considerando que la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, ha cumplido con comunicar el extravío del Expediente Administrativo referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao para la Contratación del "Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao", corresponde a la Gobernación Regional, autorizar la reconstrucción del citado expediente, designando para tal efecto a la Gerencia de Administración, Oficina de Logística, como unidad orgánica que tendrá a cargo la reconstrucción del expediente ;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la RECONSTRUCCION del Expediente Administrativo referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao para la Contratación del "Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la Gerencia de Administración, Oficina de Logística, como unidad orgánica que tendrá a cargo la reconstrucción Expediente Administrativo referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao para la Contratación del "Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las áreas involucradas deberán prestar colaboración en el procedimiento de reconstrucción que se autoriza en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador para el deslinde de responsabilidad, por haberse extraviado el Expediente Administrativo referido a la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-Region Callao para la Contratación del "Servicio de Mensajería Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la Distribución de Correspondencia del Gobierno Regional del Callao".

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao notificar la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Oficina de Logística y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
Mg. YSELA RAMÍREZ PASTOR  
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR